

Reglamento del Estudiante de Postgrado

Aprobado por Resolución de Rectoría N° 13/2007, de fecha 16 de abril de 2007.

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Se regirá por las disposiciones del presente reglamento, entre otros, el proceso de inscripción en los programas de postgrado o diplomado; y los derechos y deberes de los estudiantes.

TÍTULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE POSTGRADO

Artículo 2

Son estudiantes regulares de Postgrado, aquellos que se encuentren matriculados, según los requisitos y procedimientos que se hayan establecido al efecto, en un Programa conducente a la obtención de un Doctorado, Magíster, Postítulo, Diploma o una Especialidad en Salud.

Artículo 3

Los estudiantes regulares de Postgrado tendrán acceso a todos los servicios que otorga la Universidad tales como: bibliotecas, salas alpha, gimnasio, correo electrónico, entre otros.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo 4

Podrán postular a los programas de Magíster y Doctorado quienes estén en posesión del grado académico de Licenciado o de un título profesional universitario cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado exigido.

Los postulantes de otras instituciones o universidades deberán presentar, al menos, los siguientes documentos:

- Fotocopia legalizada del certificado de grado de licenciado o del título profesional
- Certificado de concentración de notas de sus estudios de pregrado

Los alumnos extranjeros que deseen ser admitidos a un programa de Magíster o Doctorado deberán presentar copia legalizada de dichos certificados, debidamente reconocidos vía consular o por el organismo que corresponda.

Excepcionalmente, los alumnos egresados de un programa de pregrado que se encuentren tramitando su expediente de titulación o licenciatura, podrán ser admitidos en un programa de Magíster profesional, bajo la expresa condición de que deberán contar con el certificado respectivo en forma previa al egreso del Magíster. Estas solicitudes deberán ser aprobadas por el comité académico del programa.

Artículo 5

Para postular a los programas de Postítulo, Diplomado o de Especialidad, los postulantes deberán cumplir con los requisitos que para este efecto estipule el respectivo programa.

TÍTULO IV DE LA CARGA CURRICULAR

Artículo 6

La modalidad de inscripción de la carga curricular del estudiante será definida por el Programa. La Dirección del Programa podrá autorizar que, eventualmente, un estudiante pueda inscribir una menor o mayor carga que la prevista.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 7

Se entiende por evaluación académica los sistemas que tienen por objeto medir el trabajo académico del estudiante.

Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupos o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencias en talleres y laboratorios; controles bibliográficos; informes sobre actividades de formación; resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Los resultados de la evaluación serán expresados en notas. La nota final determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva.

Artículo 8

La evaluación se expresará en la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy Bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que Suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

El estudiante será reprobado en un curso o actividad del Programa cuando hubiere obtenido como nota final la calificación inferior a cuatro (4.0).

Determinadas actividades académicas podrán ser calificadas con notas conceptuales. Para dicho efecto, se utilizarán las notaciones AD (Aprobado con distinción), A (Aprobado) y R (Reprobado). Si fuese necesario, a cada una de estas notaciones se les otorgará una equivalencia numérica: AD: 7,0; A: 5,0 y R: 3,0.

Artículo 9

Existirá una nota “P” (Pendiente), calificación que se aplicará al estudiante que, por motivos justificados o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, no haya podido cumplir con las evaluaciones finales del curso o actividad en que se ha inscrito. Dicha calificación permitirá al estudiante inscribirse en cursos para los cuales constituye requisito aquel cuya calificación hubiere quedado pendiente.

La nota “P” (Pendiente) deberá ser autorizada por el Comité Académico de Postgrado o, en su defecto, el Director del programa, debiendo el académico responsable del curso o actividad fijar al estudiante las exigencias que deberá cumplir para obtener la calificación definitiva.

Si el estudiante no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, en el plazo que se fije que no podrá ser superior a 1 semestre, será calificado en el respectivo ramo, con nota final uno (1.0).

Artículo 10

Cada programa fijará las ponderaciones que determinan la evaluación del trabajo académico global del estudiante, la cual se expresará en los términos referidos en el Artículo 8 del presente Reglamento.

En el caso de programas de postgrado, cuya actividad final se corresponda con una tesis o trabajo equivalente, el programa podrá utilizar dicha instancia como actividad global de evaluación del trabajo académico del alumno, independiente del historial de registros académicos del alumno en el programa.

En el nivel de doctorado la calificación de la tesis se calificará de acuerdo a la siguiente escala:

No apto
Aprobado
Aprobado con Distinción
Aprobado con Distinción Máxima

La calificación Aprobado con Distinción Máxima se otorgará toda vez que la totalidad de miembros del tribunal calificador de la tesis califiquen el trabajo del alumno con Aprobado con Distinción.

TÍTULO VI DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 11

Los estudiantes de Magíster y Doctorado incurrirán en causal de eliminación al reprobar dos cursos o actividades obligatorias.

Los estudiantes de Postítulo, Diplomado o Especialidad incurrirán en causal de eliminación al reprobar cualquier curso o actividad obligatoria, en segunda oportunidad, o al reprobar el 50% de los cursos o actividades que se inscriban en un mismo período académico.

Artículo 12

Los estudiantes que hubieren incurrido en causal de eliminación de acuerdo al artículo anterior, podrán apelar al Comité Académico del programa de Magíster o Doctorado, y en los demás casos al Director del programa, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva. Los acuerdos que adopte el Comité o las resoluciones que adopte el Director no serán susceptibles de recurso alguno.

Resuelto el recurso, el Director de Programa deberá oficializar la decisión adoptada mediante Resolución, la que comunicará al estudiante.

Los estudiantes eliminados no podrán volver a postular al mismo Programa, sino hasta transcurrido un año desde que se produjo la eliminación.

Artículo 13

Todo acto realizado por el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica será sancionado, a lo menos, con aplicación de la nota uno (1.0) en el control de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, el profesor deberá entregar los antecedentes del caso al Director del Programa de que dependa el estudiante, para ser analizado por el Comité Académico del programa de Magíster o Doctorado, o por el propio Director en los demás casos.

Si el Director o el Comité Académico del programa (de Magíster o Doctorado) determinasen que el acto reviste mayor gravedad, podrá sancionar al estudiante con la suspensión o expulsión, mediante resolución fundada. La medida de expulsión, en este caso, deberá ser ratificada por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 14

Los alumnos que incurran en infracciones a las normas de permanencia y convivencia universitaria serán sancionados, según la gravedad de la falta y de conformidad con el Reglamento respectivo, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión del Programa.

Cada caso será evaluado por el Director del Programa o por el Comité Académico del programa (de Magíster o Doctorado), según corresponda. Las medidas de expulsión deberán adoptarse mediante resolución fundada y, en todo caso, serán ratificadas por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO VII SUSPENSIÓN, ANULACIÓN Y RENUNCIA

Artículo 15

Se entenderá que:

- a. Suspende sus estudios el estudiante que, previa autorización de la Dirección del programa y por motivos fundados, no inscribe cursos o actividades del programa a que pertenece, sin perder por ello su calidad de estudiante regular y su consecuente derecho a formar parte del programa.
- b. Anula sus estudios el alumno que, previa autorización de la Dirección o Coordinación del programa y por motivos fundados, retira los cursos o actividades en las que se había inscrito, reteniendo su derecho a reinscribirlos en el siguiente período académico.
- c. Renuncia al programa que cursa el estudiante que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlos.

- d. Abandona la carrera el alumno que, sin suspender sus estudios, no inscribe actividades en un período académico.

Artículo 16

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el estudiante deberá haber cursado a lo menos un semestre académico en la Universidad, y contar con la aprobación del Comité Académico del programa de Magíster o Doctorado, o con la autorización del Director del programa en los otros casos.

La suspensión de estudios sólo podrá invocarse en una oportunidad durante el transcurso del programa y únicamente por un período académico.

Artículo 17

La posibilidad de retomar los estudios luego de una suspensión o anulación, estará siempre sujeta a la condición de que se imparta una versión posterior del programa.

La recuperación de las actividades no cursadas se hará según la programación académica del programa.

Artículo 18

La renuncia o abandono de un Programa de estudios de Postgrado no exime al estudiante del cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Educativos que ha celebrado con la Universidad.

TÍTULO VIII DEL EGRESO Y GRADUACIÓN

Artículo 19

Se denomina egresado a quien ha aprobado como estudiante regular todos los cursos y actividades que conforman su Programa de estudios, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 23 del presente Reglamento, quedando en condiciones de iniciar la actividad de graduación o tesis conforme lo estipula el plan de estudios del programa y el Reglamento General de Estudios de Postgrado.

Artículo 20

La versión definitiva de la Tesis, con la constancia de su aprobación, cuando el programa la contemple, deberá ser depositada en la Biblioteca de la Universidad.

En caso de existir acuerdo de confidencialidad, deberá resguardarse que el depósito de la tesis se realice bajo las normas del acuerdo y especifique los plazos de vigencia de la confidencialidad, así como los mecanismos de autorización para la consulta del material.

Artículo 21

El estudiante de Magíster tendrá un plazo de tres (3) años, contados desde su egreso para obtener el grado correspondiente. Finalizado ese plazo, deberá completar los nuevos cursos y demás trámites o exigencias que el Comité Académico de Postgrado especifique.

Artículo 22

La certificación de estudios de los alumnos de postítulos, diplomados y especialidades se realizará bajo las condiciones y requisitos que se establezcan en los respectivos planes de estudios.

Artículo 23

Para la obtención de la certificación de egreso o graduación, según corresponda, el estudiante deberá:

- a. Haber cumplido con la totalidad de actividades académicas correspondientes al programa;
- b. No adeudar material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas u otras especies pertenecientes a las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad;
- c. Haber cancelado la totalidad del arancel correspondiente al programa, y
- d. Cancelar el monto determinado por la Universidad por el derecho de graduación y/o certificación.
- e.

La acreditación de los antecedentes anteriores la realizará el estudiante en la Unidad de Registro y Certificación, dependiente de la Secretaría General, la que emitirá un comprobante de tramitación del certificado o diploma oficial, así como una constancia simple del certificado o grado requerido.

Los garantes de los grados y títulos son el Secretario General de la Universidad con concurrencia del Rector u otro Directivo Superior según consta en el artículo 13 del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

TÍTULO IX

DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS ESTUDIANTES DE CONTINUIDAD

Artículo 24

Los estudiantes regulares de pregrado podrán optar a postgrados de continuidad según lo previsto en el Modelo Formativo de la Universidad, bajo las condiciones siguientes.

Artículo 25

Los estudiantes de pregrado que cumplan los requisitos establecidos en el plan de estudio correspondiente, podrán inscribir la carga académica del programa de postgrado según los prerrequisitos del mismo. La sola inscripción de carga académica no otorga al estudiante la calidad de alumno regular de postgrado.

Sólo quienes hayan obtenido su licenciatura o título profesional equivalente en la carrera que cursan y cumplan los requisitos de admisión de un programa de postgrado de continuidad, serán considerados alumnos regulares del mismo, una vez que se matricule conforme a los requisitos y procedimientos que se hayan establecido para tal efecto.

Artículo 26

La Dirección de Carrera y/o Secretaría de Estudios de la carrera de origen de un alumno de pregrado aceptado en un programa de postgrado podrá convalidar, homologar o hacer equivalente todo o parte de la carga académica realizada por el alumno en un programa de postgrado, por cursos de la carrera de nivel post-licenciatura o etapa equivalente según malla curricular. Dicha carga quedará debidamente consignada en el historial de cursos de pregrado así como en la carga semestral del alumno.

Artículo 27

El alumno regular de pregrado que toma carga académica en un programa de continuidad, según las reglas precedentes, pagará el arancel correspondiente a la carrera de pre-grado respectiva.

Una vez admitido en el programa de postgrado se registrará por las condiciones del mismo.

Artículo 28

La opción a los programas de continuidad, estará supeditada a las vacantes que establezca el programa para tal efecto, las que se asignarán sobre la base del ranking de egreso de los estudiantes.

Artículo 29

Ningún estudiante de continuidad podrá obtener el egreso o certificado de grado del programa de postgrado si previamente no ha tramitado y obtenido su certificado de título de la carrera de origen.

TÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 30

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento ni en los Reglamentos Internos de cada programa, cuando corresponda, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, previa consulta a la Comisión de Postgrados de la Universidad Diego Portales.